

Informe de aplicación del Decreto 457: “Lineamientos para la Optimización del Gasto Público” en la EMCO EP

Al 31 de diciembre de 2022

I. Antecedentes

Mediante Decreto Ejecutivo No. 457 de 18 de junio de 2022, el Presidente de la República, Guillermo Lasso, dispuso los “Lineamientos para la Optimización del Gasto Público”, el cual en su artículo 1 sobre el ámbito establece la aplicación obligatoria para el sector público, incluidas las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva.

El artículo 2 del referido Decreto, expresa que los representantes de todas las instituciones del Estado, y el personal a cargo de las unidades administrativas, financieras y de talento humano, serán responsables de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Ejecutivo, según sus atribuciones y responsabilidades dentro de sus respectivas entidades.

II. Análisis de optimización producto de su aplicación en la EMCO EP

SECCIÓN I: GASTO EN PERSONAL

- **“Artículo 3.-** *El Ministerio de Trabajo, establecerá medidas específicas para optimizar el gasto en personal del sector público, para lo cual expedirá la normativa y lineamientos pertinentes”*

De conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria, EMCO EP se encuentra a la espera de la emisión de las guías metodológicas por parte del Ministerio del Trabajo en el plazo de seis meses, a partir de la expedición del referido decreto.

- **“Artículo 4.- Pago de remuneración variable por eficiencia.-** *El esquema de pago de remuneración variable por eficiencia estará sujeta a estudios, validados por el Ministerio del Trabajo, que justifiquen sus beneficios.”*

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP no realiza el pago de remuneración variable por eficiencia.

- **“Artículo 5.- Vacantes.-** *El Ministerio del Trabajo mantendrá un registro de las vacantes para determinar su estricta necesidad de permanencia en el distributivo de remuneraciones institucionales.”*

Las vacantes que posee EMCO EP son las correspondientes a 2 puestos de libre remoción (2 Gerentes), 5 partidas del nivel técnico administrativo próximas a ser ocupadas, una vez que cuente con la aprobación del presupuesto del 2023.

- **“Artículo. 6.- Personal de Apoyo.-** *Las Unidades de Gestión del Talento Humano de todas las instituciones del Estado contempladas en este Decreto Ejecutivo, crearán un registro de servidores a disposición del Ministerio del Trabajo con el personal de las áreas de apoyo y asesoría que exceda la regulación 70/30 (70% procesos generadores de valor agregado o sustantivo y 30% procesos habilitantes de apoyo y asesoría o adjetivos). Este personal puede ser reasignado para cumplir tareas en otras entidades del ámbito de este Decreto Ejecutivo. Se prohíbe la contratación de nuevo personal de apoyo mientras exista personal que pueda ser reasignado. La reasignación del personal se hallará sujeta a la normativa laboral vigente.*

En este sentido, EMCO EP a la fecha dispone de un 63.8% de su personal en procesos gobernantes y agregadores de valor y un 36.20% en procesos habilitantes de asesoría y apoyo, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro No. 1
Resumen de personal por procesos EMCO EP

PROCESOS	A Diciembre 2022	
	No. Serv. *	Porcentaje
GOBERNANTE Y AGREGADOR DE VALOR	37	63.8%
ADJETIVOS DE ASESORIA Y APOYO	21	36.20%
TOTAL	58	100%

Fuente: Información de Talento Humano EMCO EP
Elaboración: Dirección Administrativa Financiera

* No se considera vacantes

- **“Artículo. 8.- Eliminación de partidas vacantes.-** *El Ministerio de Trabajo coordinará con el ente rector de las finanzas públicas, la eliminación de partidas que permanezcan vacantes por un período superior a tres (3) meses, se encuentren activas o inactivas, con su correspondiente reducción del techo presupuestario. Se exceptúa la eliminación de las partidas vacantes en litigio, comisión de servicios, de mujeres embarazadas, en período de lactancia, personas con discapacidad, o sustitutos de personas con discapacidad, licencias, partidas en estado inactivo temporalmente (cuyos titulares se encuentren ejerciendo otras funciones en la misma entidad o fuera de ella) o aquellas partidas vacantes que por algún proceso administrativo quedaron en el distributivo institucional sin alguno de los estados antes mencionados y demás grupos de atención prioritaria definidos en la Constitución de la República y las partidas asociadas a regímenes especiales cuya normativa así lo disponga.*

No aplica, debido a que las vacantes que posee EMCO EP son las correspondientes a 2 puestos de libre remoción (2 Gerentes); cinco (5) partidas del nivel técnico administrativo que se encuentran próximas a ser ocupadas.

- **Artículo 9.- Evaluación de cargas de trabajo del personal de las empresas públicas de la Función Ejecutiva.-** *Las empresas públicas de la Función Ejecutiva, con el objetivo de realizar su planificación anual de talento humano, deberán evaluar las cargas óptimas de trabajo de sus servidores y obreros, en función de las actividades que cumplen, correspondientes para el año 2022 y planificación del año 2023.*

Estas evaluaciones serán supervisadas por la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP y el Ministerio de Trabajo. Los resultados de estos procesos de evaluación serán remitidos a ambas entidades a fin de que se determinen acciones orientadas a la optimización de recursos.

La planificación anual de talento humano para el año 2023 de EMCO EP, ha considerado los principios de optimización de recursos.

- **Artículo 10.- Terminación de contratos y nombramientos provisionales.-** *Las entidades que den por terminados los contratos de servicios ocasionales y/o nombramientos provisionales, no podrán contratar o incorporar a ese mismo o nuevo personal con cargo a proyectos de inversión.*

EMCO EP debe analizar las necesidades institucionales para dar cumplimiento a lo establecido; sin embargo, de lo expuesto esta Empresa Coordinadora no cuenta con proyectos de inversión vigentes.

- **Artículo 11.- Contratación.-** *El Ministerio de Trabajo se podrá abstener de autorizar la contratación de personal adicional para aquellas entidades en las cuales se decida conceder comisiones de servicios o licencias sin remuneración a sus funcionarios. En el caso de que la entidad lo haga, deberá reasignar las funciones entre los servidores del área a la cual perteneciere el funcionario.*

EMCO EP no ha concedido comisiones de servicios o licencias sin remuneración a sus colaboradores.

- **Artículo 12.- Eliminación o reemplazo de vacantes por jubilación.-** *El Ministerio de Trabajo coordinará con el ente rector de las finanzas públicas, la eliminación o reemplazo de las partidas vacantes de ex servidores y trabajadores que hayan cesado por jubilación, de acuerdo a las necesidades institucionales, observando las disposiciones legales específicas para regímenes especiales.*

EMCO EP al momento no posee vacantes generadas por procesos de jubilación.

- **Artículo 13.- Autorización de suscripción de contratos de servicios ocasionales.-** *El Ministerio del Trabajo emitirá la normativa pertinente para que todos los contratos de servicios ocasionales que vayan a suscribirse a cargo del Grupo 51 (Gasto Permanente), sean autorizados por dicha Cartera de Estado, para satisfacer necesidades institucionales.*

Al respecto, conforme lo dispuesto en la Primera Disposición Transitoria EMCO EP deberá esperar las guías metodológicas que serán emitidas por el Ministerio de Trabajo en el plazo de seis meses.

- **Artículo 14.- Contratos de servicios profesionales y consultorías.-** *La contratación de prestación de servicios profesionales y consultorías por honorarios solo se podrá ejecutar cuando el objeto de la contratación haga referencia a actividades relacionadas con los procesos agregadores de valor de las entidades sujetas al ámbito del presente Decreto Ejecutivo.*

De manera previa a la contratación de consultorías, cualquiera que fuera su objeto, se deberá verificar en el banco de consultorías del sector público, el cual se encuentra a cargo del Servicio Nacional de Contratación Pública, para evitar la duplicidad con estudios ya realizados.

De igual forma se restringe la celebración de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, a excepción de aquellos casos que justifiquen la imperativa necesidad institucional de contratar, para lo cual se requiere un informe técnico emitido por la Unidad de Gestión de Talento Humano respectiva.”

EMCO EP no ha celebrado contratos civiles de servicios profesionales, contratos técnicos especializados sin relación de dependencia ni consultorías por honorarios.

- **Artículo 15.- Racionalización del pago por horas extraordinarias y suplementarias.-** *La planificación de las jornadas suplementarias y extraordinarias del personal de cada institución que se encuentren sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público será autorizada por la Unidad de Gestión de Talento Humano institucional e informado a la máxima autoridad. La planificación no podrá exceder 20 horas al mes, entre horas suplementarias y extraordinarias, basada en la debida justificación de la necesidad emitida por el responsable del área; sin perjuicio de lo cual, los servidores deberán cumplir con las tareas asignadas dentro de la jornada ordinaria de trabajo. Además, las unidades de auditoría interna de cada entidad, efectuarán procesos de auditoría interna permanente, de cuyos resultados comunicarán al Ministerio del Trabajo, la Contraloría General del Estado y al Ministerio de Economía y Finanzas.*

Se exceptúan de esta disposición aquellos servidores y trabajadores que por la naturaleza de sus actividades requieran exceder las 20 horas al mes y para tal efecto, el Ministerio del Trabajo emitirá la normativa correspondiente”.

Al cierre del año 2022 la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, registró pagos por el rubro de horas suplementarias y extraordinarias del pool de conductores designados a la máxima autoridad, auxiliares de servicios a cargo del proyecto de digitalización del archivo contable y personal TICs de la Empresa:

Cuadro No. 2
Pagos de horas extraordinarias y suplementarias EMCO EP.

MESES	VALOR US\$
Ene-22	-
Feb-22	733.49
Mar-22	784.46
Abr-22	832.79
May-22	729.68
Jun-22	928.91
Jul-22	600.24
Ago-22	163.28
Sept-22	89.41
Oct-22	77.75
Nov-22	383.94
Dic-22	361.54
TOTAL	5,685.49

Fuente: Información de Talento Humano EMCO EP
Elaboración: Dirección Administrativa Financiera

Nota: Las horas suplementarias registradas del mes de diciembre corresponden a los meses de noviembre y diciembre 2022 (estas últimas fueron canceladas en ese mes por cierre de ejercicio fiscal 2022).

SECCIÓN II: EGRESOS EN BIENES Y SERVICIOS

- **“Artículo 16.- Racionalización del pago por viático por gastos de residencia.-** *Todas las instituciones del Estado contempladas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Ejecutivo, deberán priorizar la contratación de personal residente en la localidad donde presten sus servicios. En el caso de que el Ministerio del Trabajo autorice la vinculación de personal no residente, no se reconocerá el pago por viático por gastos de residencia, a excepción de la Función Legislativa, de conformidad con la Ley Interpretativa del Artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público.*

Será responsabilidad de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, la publicación en sus páginas web institucionales el detalle de los consumos asociados a viáticos. La liquidación de los mismos será contra presentación de factura a favor del servidor”.

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP durante el año de 2022 ejecutó gastos por concepto de viáticos de residencia para el ex Presidente del Directorio hasta el mes de octubre, cuyo registro se refleja en noviembre de 2022, para el mes de noviembre se desvinculó el funcionario percibía este rubro.

Cuadro No. 3
Pagos de viáticos de residencia EMCO EP.

MESES	VALOR US\$
Ene-22	-
Feb-22	708.00
Mar-22	708.00
Abr-22	708.00
May-22	708.00
Jun-22	708.00
Jul-22	708.00
Ago-22	708.00
Sept-22	708.00
Oct-22	708.00
Nov-22	708.00
Dic-22	-
TOTAL	7,080.00

Fuente: Información de Talento Humano EMCO EP
Elaboración: Dirección Administrativa Financiera

- “Artículo 17.- Viajes al exterior.-** Los viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva cuyo objetivo sea la participación en eventos oficiales y en representación de la institución o del Estado, serán previamente calificados y autorizados por la Secretaría General de la Presidencia de la República. Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos que permitan la participación en este tipo de eventos. Además se deberá reportar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, mismos que deberán considerarse como estratégicos para el país. Para el caso de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, será la máxima autoridad o su delegado, la que autorice los viajes al exterior de sus servidores públicos de conformidad con la dinámica del sector, lo cual se deberá informar a la Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República. Para el resto de entidades obligadas por el ámbito de este Decreto Ejecutivo, será la máxima autoridad o su delegado, quien autorice los viajes al exterior.

La Secretaria General de la Administración Pública Gabinete de la Presidencia de la República en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, emitirán la normativa para regular y autorizar viajes internacionales del personal del servicio exterior y las agregadurías policiales o militares, según la normativa aplicable a cada caso.”.

EMCO EP no ejecuta gastos por viajes al exterior.

- **“Artículo 18.- Movilización interna.-** La máxima autoridad de las entidades contempladas en el ámbito de aplicación del presente Decreto Ejecutivo, o su delegado, autorizará la movilización interna de los servidores que se trasladan para cumplir con las funciones derivadas de su cargo o para asistir a reuniones de trabajo y/o eventos de capacitación debidamente justificados, y cuya participación se haya determinado estrictamente presencial.

Se deberá justificar de manera estricta la necesidad de asistencia presencial, por sobre el uso de medios telemáticos.”

EMCO EP procura que las diferentes reuniones de trabajo se realicen en las instalaciones de la Empresa, y a través de herramientas de comunicación informáticas para la coordinación, control y seguimiento de los equipos de trabajo interinstitucionales.

- **“Artículo 19.- Compra de pasajes.-** Se adquirirá los pasajes aéreos más económicos según la necesidad particular de cada caso.”

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, adquiere boletos aéreos para el traslado de sus funcionarios a través de una agencia de viajes, para lo cual se selecciona la oferta que se ajuste a las necesidades empresariales precautelando que sea la opción del menor valor.

- **“Artículo 20.- Evaluación de vehículos terrestres.-** Para el caso de la Función Ejecutiva y sus empresas públicas, se dispone a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público evaluar el estado y efectiva utilización de los vehículos terrestres institucionales con la finalidad de su redistribución entre las instituciones de la Función Ejecutiva, con la sola excepción de los vehículos de uso especializado, incluidos patrulleros, vehículos tácticos militares, ambulancias, motobombas, equipo caminero, y agrícolas.

Actualmente el parque automotor de propiedad de EMCO EP, cuenta con 3 vehículos propios y 1 en comodato de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro No. 4
Parque automotor de EMCO EP

NO.	MARCA	CLASE	MODELO	PLACA	TIPO DE INGRESO
1	CHEVROLET	CAMIONETA	D-MAX CRDI AC 3,0 CD 4X2 TM DIESEL	PEI4587	DONACIÓN
2	SUZUKI	JEEP	GRAND VITARA SZ FL AC 2.0 5P 4X2	PEI4586	DONACIÓN
3	SUZUKI	JEEP	GRAND VITARA NEXT AC 2.4 5P 4X4	PEI7615	DONACIÓN

4	TOYOTA	JEEP	FORTUNER	PEI7963	COMODATO
---	--------	------	----------	---------	----------

Fuente: Información de Administrativo EMCO EP
Elaboración: Dirección Administrativa Financiera

- **“Artículo 21.- De la compra de vehículos.-** *Se prohíbe la compra de automóviles de alta gama. Se prohíbe además la compra de vehículos no especializados, salvo aquellos aprobados por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República, en cuyo caso, la compra de vehículos estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad.*

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, no ha planificado ni ha comprado vehículos.

- **“Artículo 22.- Arrendamiento de vehículos.-** *La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el monto de gasto y la pertinencia de arrendamiento de vehículos, previa validación y verificación de la necesidad sobre la base del catastro de vehículos de la Función Ejecutiva y sus empresas públicas.*

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, no ha realizado ni planificado el arrendamiento de vehículos.

- **“Artículo 23.- Actualización de estado de funcionamiento del parque automotor del sector público.-** *Para el caso de la Función Ejecutiva y sus Empresas Públicas, se dispone a las entidades actualizar el registro del parque automotor de cada institución en el Sistema de Bienes y Existencias del eSIGEF, incluyendo el estado de funcionamiento actual. La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público realizará la evaluación técnica y del estado mecánico del parque automotor del sector público que se encuentre en mal estado de funcionamiento, en forma previa a reparar o dar de baja con el objetivo de evitar su reposición, según la normativa aplicable.”.*

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, no cuenta con vehículos en mal estado.

- **“Artículo 24.- Uso de vehículos oficiales.-** *Se autoriza la asignación y utilización de los vehículos oficiales institucionales de forma única a las autoridades ubicadas en el grado 6 de la Escala de Remuneración Mensual Unificada del Nivel Jerárquico Superior. Se prohíbe la asignación de vehículos oficiales de manera expresa para los grados inferiores al grado citado del nivel jerárquico superior, incluido asesores bajo cualquier denominación. Sin embargo, podrá establecerse excepciones por razones de seguridad.*

La utilización de los vehículos oficiales debe estar al servicio del cumplimiento de las funciones de las instituciones de Estado.”

Los vehículos del parque automotor de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, se utilizan para la movilización de los diferentes servidores de la Empresa y estrictamente para actividades y gestión de la Institución.

- **“Artículo 25.- Reporte sobre uso de vehículos y bienes públicos.-** *La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público reportará de manera mensual a la Contraloría General del Estado sobre la asignación de vehículos de la Función Ejecutiva y funcionario asignado. La Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público expedirá la normativa pertinente para este efecto.*

Se exhorta del cumplimiento de la normativa aquí expuesta respecto de la asignación de vehículos a las demás instituciones públicas del Estado sujetas al ámbito del presente Decreto Ejecutivo”.

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, dará cumplimiento a la normativa que la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público expida.

- **“Artículo 26.- Realización de eventos públicos y de capacitación.-** *Para el caso de la Función Ejecutiva y sus empresas públicas, se prohíbe la realización de eventos públicos y de capacitación en hoteles, hosterías y locales privados, salvo aquellos que no involucren erogación de recursos públicos y debidamente autorizados por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República.*

Para las demás entidades comprendidas en el ámbito de este Decreto Ejecutivo, la realización de eventos públicos y de capacitación estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria de cada entidad, y se exhorta a utilizar los espacios públicos disponibles.”.

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, no ha ejecutado eventos públicos de capacitación.

- **“Artículo 27.- Arriendo, remodelación, adecuación y mantenimiento de inmuebles.-** *Para el caso de la Función Ejecutiva, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público autorizará el arrendamiento de inmuebles dentro del país destinados al funcionamiento de entidades públicas, siempre y cuando no existan inmuebles públicos disponibles en la localidad que cumplan con los requerimientos de la entidad.*

En el caso de autorizarse el arriendo de inmuebles dentro del país, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público definirá el costo promedio de arrendamiento de inmuebles en la localidad,

considerando como referencia un informe de costos de arrendamiento que, para el efecto, emita el Servicio Nacional de Contratación Pública.

El arrendamiento de inmuebles en el exterior para vivienda de los funcionarios del servicio exterior y de las oficinas de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y representantes permanentes del Ecuador en el exterior, será regulado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sin perjuicio del cumplimiento de las normas de control que fueren pertinentes. El funcionario del servicio exterior que goce con este beneficio no percibirá el viático por gastos de residencia.”.

Desde el 06 de agosto de 2018 EMCO EP se encuentra ubicada en el piso 6 de la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, bloque amarillo, conforme Acta de uso y ocupación de espacios en el inmueble plataforma gubernamental de gestión financiera.

- **“Artículo 28.- Asignación y uso de teléfonos celulares.-** *Para el caso de la Función Ejecutiva, se prohíbe la asignación de teléfonos celulares institucionales. Se podrán dar excepciones debidamente justificadas y autorizados por la Secretaría General Administrativa de la Presidencia de la República.”.*

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP desde octubre de 2018 solicitó a CNT la cancelación de todas las líneas de teléfonos celulares.

- **“Artículo 29.- Contratación de empresas de seguridad y de limpieza.-** *Para la contratación de empresas de seguridad y limpieza se buscará optimizar el gasto, conforme a la normativa que para el efecto establezca el Servicio Nacional de Contratación Pública”.*

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP no ha realizado la contratación de empresas de seguridad ni de limpieza, ya que estos servicios se incluyen en la alícuota pagada por el espacio que ocupa en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera.

- **“Artículo 30.- Congresos y capacitaciones.-** *La celebración de congresos, seminarios, convenciones, capacitaciones a servidores públicos y capacitaciones a la ciudadanía en general, se realizarán de preferencia usando plataformas, o medios telemáticos, salvo el uso de instalaciones propias de la institución o con la debida justificación de la máxima autoridad institucional”.*

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP no ha realizado congresos y capacitaciones a los servidores públicos.

- **“Artículo 31.- Estacionalidad de procesos.-** *El Servicio Nacional de Contratación Pública asesorará a las instituciones para mejorar los procesos*

de adquisiciones a fin de evitar concentraciones de compra en los últimos meses del año y mejorar su distribución a lo largo de cada ejercicio”.

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP da cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contratación Pública a sus Reglamento y Resoluciones.

SECCIÓN III: PROGRAMAS DE EFICIENCIA Y RACIONALIZACIÓN DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- **“Artículo. 32.- Depuración institucional.-** *La Presidencia de la República, el Ministerio del Trabajo y la Secretaría Nacional de Planificación, con base al análisis técnico respectivo, identificarán aquellas unidades de las instituciones públicas de la Función Ejecutiva que no generen aporte significativo al cumplimiento de su misión institucional, tanto en su funcionamiento como en los productos y servicios que brinden, a fin de proceder a su eliminación.”*

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP dará cumplimiento a lo dispuesto de acuerdo al artículo en mención.

- **“Artículo. 33.- Control de Gestión.-** *La Secretaría Nacional de Planificación verificará la calidad de los planes estratégicos institucionales, incluida la pertinencia estratégica de sus componentes, metas e indicadores con el objeto de que dichos elementos se encuentren recogidos de manera adecuada en la estructura de los programas presupuestarios de las instituciones. Dicha verificación será de responsabilidad del área asignadas dentro de las entidades rectoras de la política pública, en cumplimiento del artículo 121 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”*

La Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP, cumplirá con lo dispuesto.

- **“Artículo. 34.- Actualización de las tasas de servicios públicos.-** *Previo elaboración de la proforma presupuestaria, las entidades de la administración pública central, incluyendo las empresas públicas, remitirán al ente rector de las finanzas públicas los justificativos técnicos (metodología de costeo) y legales, a fin de que se verifique la cobertura de los costos, márgenes de prestación, estándares nacionales e internacionales, políticas de subsidios o de gratuidad, vigentes.*

En caso de que las tasas no cubran con los parámetros antes señalados, la entidad de la que se origina deberá promover los procesos necesarios para reestructurarla en un término de 30 días, a fin de que se refleje la estructura de costos de provisión de los bienes o servicios, exceptuando aquellos relacionados a educación, salud y justicia, cuya definición debe ser evaluada,

de conformidad con la normativa aplicable a cada caso. Las nuevas tasas serán puestas en conocimiento del ente rector de las finanzas públicas para la emisión del respectivo dictamen de impacto fiscal”.

No aplica, EMCO EP no genera tasas por servicios públicos.

- **“Artículo. 35.- Evaluación de contratos de inversión.-** *La Secretaría Técnica del CEPAI, en el plazo de 90 días emitirá los lineamientos para la Evaluación y Seguimiento del cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales asumidas por los inversionistas en los contratos de inversión. En caso de incumplimiento injustificado y no remediado se procederá siguiendo el debido proceso, con la inmediata terminación conforme se haya establecido en cada contrato de inversión.*

Los resultados de la evaluación deberán ponerse a conocimiento del Pleno del CEPAI para que, en el ámbito de sus competencias, emita las resoluciones correspondientes”.

No aplica, EMCO EP no maneja contratos de inversión.

- **“Artículo 36.- Evaluación de diferimientos arancelarios.-** *La Secretaría Técnica del COMEX, en el término de 90 días, contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, emitirá los lineamientos para la Evaluación y Seguimiento del cumplimiento de los objetivos de política pública derivados de la implementación de diferimientos arancelarios sectoriales.*

Los resultados de la evaluación deberán ponerse a conocimiento del Pleno del COMEX para que, en el ámbito de sus competencias, emita las resoluciones correspondientes”.

No aplica, EMCO EP no aplica diferimientos arancelarios.

- **“Artículo 37.- Certificaciones Presupuestarias.-** *A la finalización de cada trimestre, el ente rector de las finanzas públicas procederá a revisar, a más tardar hasta el día 15 del vencimiento trimestral, el estado de las certificaciones presupuestarias emitidas por las entidades durante el año en curso, tanto de gasto permanente como de gasto no permanente. Aquellas que no estén asociadas a ningún compromiso de gasto, ni procesos precontractuales y contractuales en ejecución serán liquidadas, siempre y cuando no afecten el normal desenvolvimiento institucional, así como, la provisión de bienes y servicios, garantizados por los decretos y acuerdos de emergencia, emitidos por el Presidente de la República o Ministerios Rectores de ser el caso.*

EMCO EP da cumplimiento a lo dispuesto, ya que mensualmente se da seguimiento al saldo de las certificaciones presupuestarias, a fin de liberar los montos no utilizados y optimizar los recursos presupuestarios.

- **“Artículo 38.- Diferencias derivadas de procesos de compras públicas.-** *En aquellos casos en los que existan diferencias, entre los presupuestos referenciales y los montos adjudicados a favor de las entidades asociadas a procesos de compras públicas de las instituciones del Ejecutivo, estas deberán liquidar el saldo de las certificaciones presupuestarias y notificar al ente rector de las finanzas públicas para que efectúe el proceso de optimización correspondiente”.*

EMCO EP da cumplimiento a lo dispuesto, al realizar la liberación de saldos no utilizados de las certificaciones presupuestarias.

- **“Artículo 39.- Unidades de Cumplimiento.-** *En el plazo de 90 días contados a partir de la expedición del presente Decreto Ejecutivo, el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con las entidades rectoras de educación y salud, establecerá mecanismos de cooperación interinstitucional para la evaluación de la pertinencia y calidad del gasto en dichos sectores”.*

No aplica a EMCO EP.

- **“Artículo 40.- Plantillas óptimas para educación y salud.-** *El Ministerio del Trabajo, establecerá de manera coordinada con las unidades de cumplimiento, plantillas óptimas con las que deben contar las entidades prestadoras de esos servicios, para optimizar el personal actualmente contratado. Estas plantillas deberán considerar las mejores prácticas internacionales”.*

No aplica a EMCO EP.

III. Acciones implementadas para la optimización del gasto

En el siguiente cuadro se muestra que durante el año 2022 se reflejó una ejecución presupuestaria de gasto corriente por US\$ 2,350,461.79, monto que evidencia el crecimiento del 4.62% con respecto al mismo período del año anterior, debido principalmente al mayor gasto de personal por efecto de la vinculación de 8 liquidadores que se ejecutó durante todo el año 2022, y parte del año 2021; la titularización puestos de nivel jerárquico superior que se encontraban encargados y el registro de compensación de vacaciones no gozadas y renuncia voluntaria de funcionarios desvinculados.

Por su parte el gasto de bienes y servicios de consumo se incrementó principalmente por los gastos de transporte de personal contratado en el año 2022 y el gasto de servicios de uso (alícuota) del año 2022 por el espacio físico que ocupa la EMCO EP en la Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera; mientras que los otros gastos corrientes se redujeron por la reclasificación del gasto de aporte cinco por mil debitado por el órgano de control de las finanzas públicas, hacia el grupo 58 transferencias o donaciones corrientes, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 5
Ejecución presupuestaria anual
En US\$

Descripción	AÑO 2021 *	AÑO 2022
GASTO CORRIENTE	2,243,086.44	2,350,461.79
Gastos en Personal	2,053,642.65	2,147,427.72
Bienes y Servicios de Consumo	168,634.89	186,029.28
Otros gastos corrientes	20,808.90	12,476.94
Transferencias o donaciones corrientes	-	4,527.85
TOTAL GASTOS	2,243,086.44	2,350,461.79

Fuente: Información de cédulas presupuestarias mensuales 2021 y 2022
Elaboración: Dirección Administrativa Financiera

* Incluye ajuste al reporte de ejecución del gasto 2021 por aplicación de Acuerdo No. 75 IVA en compras

Con lo antes expuesto, es necesario mencionar que la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO EP está comprometida con la emisión de políticas internas y ejecución de acciones que conllevan la optimización de recursos del presupuesto institucional, y permiten dar cumplimiento a los lineamientos de optimización del gasto emitidos por el Señor Presidente Constitucional de la República.

D.M. de Quito, 28 de febrero de 2023.

	Funcionarios	Cargo	Firma
Elaborado por:	Jassi Vásquez	Especialista de Presupuesto 1	
	Katiuska Zapata	Especialista 2	
	Andrés Santamaría	Especialista Administrativo 1	
Aprobado por:	Mery Cevallos	Directora Administrativa Financiera	